



**COMPARECENCIA DE DOÑA ROCIO SAMPERE MENESES, VICEDECANA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID Y PRESIDENTA DE SU COMISION DE
IGUALDAD**

**ANTE LA SUBCOMISION PARA UN PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE
GENERO CREADA EN EL SENO DE LA COMISION DE IGUALDAD POR PLENO DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2016.**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Muchas gracias Presidenta y muchas gracias también Señorías. Comparezco hoy ante esta Subcomisión del Congreso de los Diputados como Vicedecana y Presidenta de la Comisión de Igualdad del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid al que pertenecen aproximadamente 2100 Procuradores de los casi 13000 que ejercen la procura en todo el territorio nacional y agradezco que nos hayan permitido esta intervención.

Escuchar a todos los interlocutores sociales para conseguir un Pacto de Estado denota la sensibilidad del Parlamento para escuchar aquello que la sociedad, y en este caso la Procura, reclama. El Congreso de los Diputados, creo sinceramente, se puede enriquecer de nuestras aportaciones, sugerencias y observaciones que nacen de nuestro diario conocimiento consecuencia del trabajo de los Procuradores tan próximo al problema que hoy nos convoca.

Señorías, han traído aquí comparecientes de todas las áreas para elaborar un informe previo a una reforma legal, y es nuestro objetivo participarles que todos debemos contribuir para luchar contra esta lacra social. Nadie sobra en esta tarea y los Procuradores podemos **realizar una aportación que me permito calificar de trascendental si podemos estar desde el primer momento en el proceso.**

Conocemos comparecencias de expertos ante esta Subcomisión y hemos de hacer nuestra cada palabra generosamente aportada por ellos sobre la violencia de género en el escenario de los derechos humanos. Partimos de un desafío de carácter internacional, con la dificultad de un mundo globalizado, inmerso en graves crisis económicas y de valores, donde no cabe permitir la impunidad. Dadas las consecuencias individuales y sociales de la violencia de género se exigen acciones urgentes y concretas de todas las instancias, porque así lo demanda el carácter multidimensional del delito.

La cifra de muertes por violencia de género en los últimos años, a pesar de su mínima reducción, sigue siendo dramática, inadmisible, lo que hace más relevante el necesario y urgente trabajo de esta Subcomisión. Hay que insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los operadores asistenciales y jurídicos, y que se adopten medidas desde el ámbito económico, sociocultural, educacional, judicial y político.

En el marco de la creciente ampliación de las funciones de los Procuradores de los Tribunales por las sucesivas reformas de la legislación procesal, hemos visto añadidas a nuestras clásicas atribuciones subjetivo-privadas -entre ellas, principalmente la de la

representación de nuestros clientes ante los Juzgados y Tribunales-, de manera progresiva, una serie de funciones conocidas como subjetivo-públicas en el marco de la Administración de Justicia -entre las que cabe destacar nuestra capacidad para realizar determinados actos de comunicación o la capacidad de certificar en el marco de los mismos-, que han transformado la naturaleza de los Procuradores de los Tribunales para convertirlos en un elemento esencial del buen funcionamiento de la Administración de Justicia española en el Siglo XXI.

En consecuencia, es lógico que a la citada expansión de las funciones subjetivo-públicas de los Procuradores de los Tribunales, con la progresiva asunción de tareas y objetivos de interés público, acompañe nuestro esfuerzo correlativo de sus Colegios profesionales por emprender, siempre en el marco de sus propias competencias, acciones que promuevan la utilidad de la Corporación y de sus profesionales para la sociedad a la que se deben.

Señorías, la intervención del Procurador, ante el perfil socio-demográfico múltiple de las víctimas de estos delitos, debe ser preceptivo desde el inicio del proceso para su correcto acompañamiento y para que la resolución judicial sea lo más próxima posible a los hechos.

El «delito de odio» es cualquier delito motivado por intolerancia. La intolerancia implica un comportamiento que viola o denigra la dignidad de la persona. Son sus víctimas los que pertenecen a un determinado grupo.

Las víctimas de violencia de género, lo son por quienes son. El factor riesgo es ser mujer. Se pretende el control, el aislamiento, el abuso social. Naciones Unidas definió en el año 1980 la violencia contra la mujer como “el crimen encubierto más frecuente del mundo”. Hay quien lo ha calificado como tortura.

Y víctimas son también los hijos viviendo estas situaciones. Además en los últimos años ha aumentado el número de menores muertos víctimas de la violencia machista. Se convierten los hijos en instrumento para hacer daño a la mujer. Y quizás son víctimas también del sistema judicial cuando se les hace comparecer en varios momentos del proceso, cuando no se les proporciona un entorno más seguro, como las Salas limpias tantas veces demandadas o cuando se les obliga a tener derechos de visitas con el maltratador.

Esta Subcomisión en un primer momento trata sobre la violencia de género para después convocar más expertos para trabajar otros tipos de violencias que recoge el Convenio de Estambul. Así centrarán sus estudios en la violencia de género, sexual, machista en la inmigración, matrimonios forzosos, mutilaciones genitales, hijos de las víctimas, trata, prostitución, nuevas formas de violencia en redes sociales, con transexuales, entre otros. Por ello podemos afirmar que las personas que pueden ser objeto de estos tipos de violencia responden a perfiles tan diferentes como puedan ser:

españoles o extranjeros, con vivienda o sin techo, homosexual o heterosexual o transexual, musulmán o cristiano, mujer casada o soltera, hijas de familia en exclusión social, hijas sobreprotegidas, con nivel cultural alto, bajo, de todas las edades, etc. Además existen víctimas con especiales necesidades o especial vulnerabilidad, y para todos ellos la ley es una, cuando el perfil sociodemográfico es múltiple. El Procurador es el vínculo de comunicación y unificación que define claramente el principio de igualdad ante la Ley.

El Procurador aporta especialidad, conocimiento del proceso y una necesaria función social, ante esta **pluralidad de perfiles**, Señorías, hemos de atender la persistente demanda por parte de las víctimas de un acompañamiento que no se limite a una dimensión material, sino también moral, y para ello la información puntual del proceso es necesaria. Al Procurador, especialista en Derecho Procesal, licenciado o graduado en Derecho con un Máster de Acceso al ejercicio de la profesión y un examen de Estado, le corresponde y se le exige un plus de excelencia y calidad en el conocimiento y manejo de los procesos judiciales y la normativa que los regula. Además es sensible a las demandas sociales, entiende que puede ser un instrumento eficaz, inmediato y de calidad de comunicación del Juzgado y Tribunal con las partes y de colaboración con los abogados. Es el profesional idóneo que se encargue del “acompañamiento” que exige la Ley 4/15 de 27 de Abril, del Estatuto de la víctima del delito, que le entregue copia de la documentación e información del proceso tal y como ordena el art 23 LEC.

Por cierto, esta es una demanda no solo de los Procuradores sino también de los Abogados, que encuentran en nosotros los mejores colaboradores para el acceso a los Juzgados y Tribunales. Cuando ellos deben encargarse de la defensa entienden que el Procurador esté, como se dice vulgarmente, “en el barro” en el punto de salida. Así se nos planteó en las jornadas de violencia de género organizadas por el ICPM en el pasado mes de abril, estando en nuestras mesas las primeras autoridades de la Comunidad de Madrid y Diputados de este Congreso.

El Procurador es el profesional que puede dotar al procedimiento de rapidez, eficacia y eficiencia, siempre bajo los principios de presunción de inocencia y derecho a la verdad, pues tiene conocimientos, formación y acceso a datos suficientes para identificar factores que permitan el exquisito tratamiento de unos procesos tan sensibles. En el caso de la violencia de género, el derecho a la protección no es otra cosa que la garantía de su derecho a la vida y, a su dignidad e integridad física. La representación por Procurador puede obviar cualquier dato de la víctima, entendida como garantía de no revelación, de protección a ultranza de la identidad, del número telefónico, del lugar de trabajo o, del lugar de residencia.

Es la nuestra una profesión regulada, colegiada, sometida a una rigurosa deontología y necesidad de formación continua. Además el Procurador actúa ante todos los Juzgados y Tribunales; conoce la doctrina menor, actualiza constantemente sus competencias,

conoce criterios de cada Juzgado o Tribunal, sus sedes y todo ello lo pone al servicio de la víctima.

Nuestro Estatuto establece que la asistencia profesional en violencia de género y en Justicia Gratuita no ha de considerarse como una actividad empresarial, sino como una función social que exige cercanía, inmediatez y urgencia, y cuya vigilancia y control de calidad es atribuida por ley a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores como competencias delegadas por el Estado.

Señorías, además de especialidad el Procurador puede aportar “tiempo”, es reducir los tiempos.

Nosotros, como profesión jurídica, reflexionamos en esta intervención sobre los mecanismos judiciales para las víctimas y lo que el Procurador de los Tribunales, como operador jurídico puede aportar y destacamos, Señorías, el **tiempo**, que es tan fundamental para la mujer cuando vive estas situaciones antes de decidirse a salir de ellas, y el tiempo en los procesos cuando ya ha decidido denunciar. No olvidemos que la sociedad falla cuando la mujer no está empoderada para reconocer o denunciar esta situación, y aún más cuando la empodera y resulta que dar el paso a judicializar el conflicto le supone un factor de riesgo mayor. Los datos son escalofriantes, una de cada diez mujeres que denuncia ha sido asesinada.

El Procurador, Señorías, ha de ser preceptivo desde el primer momento, desde la denuncia y ha de ser designado tanto para el presunto agresor como para la presunta víctima para impedir la dilación del proceso.

Nos encontramos en una dicotomía, pues se ha de proteger la igualdad, porque el común denominador de todos estos delitos es la quiebra del principio de igualdad, que es, junto a la libertad, la justicia y el pluralismo político, uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, y goza de la máxima protección jurídica. Y para proteger esa igualdad como derecho, queda justificado plenamente que se equilibren los perfiles de los interesados con la presencia del Procurador para ambos, que les facilitará el acceso a los Tribunales de forma eficaz e inmediata garantizando el principio de seguridad jurídica y dinamizando el proceso.

Señorías, la intervención del Procurador en el proceso debe ser preceptiva por imperativo legal desde su inicio, desde la denuncia en sede policial o judicial. La presunta víctima ha de gozar de los derechos de justicia gratuita. El presunto maltratador sólo si reúne los requisitos económicos exigidos para este derecho. Por eso la designación que le haga la policía será provisional y supeditada a la tramitación del oportuno expediente de concesión del beneficio de justicia gratuita.

El Procurador, representando en el proceso a la presunta víctima y al presunto agresor, consigue una justicia sin dilaciones, La duración de los procedimientos son un

reflejo de la calidad y eficacia de la Justicia. Señorías hemos de responder así al art 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales que establece expresamente que "toda persona tiene derecho a que su causa sea oída (...) dentro de un plazo razonable". Es el antecedente internacional del artículo 24 de nuestra Constitución y al desarrollo de éste concepto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional nos reclama plazos razonables también para juzgar y para ejecutar lo Juzgado, entendiendo, Señorías, que "razonable" en estos conflictos debe ser sustituido por "urgente".

El coste para el Estado de un procedimiento depende también del tiempo que dure

Adquiere especial relevancia la dilación del proceso cuando es precisa la cooperación internacional. Coexisten varios documentos internacionales que vinculan a los Estados. La Ley de Cooperación Internacional, Ley 29/2015 de 30 de Julio, en su artículo 9 no reconoció a los Procuradores como vía para la transmisión de solicitudes, lo que hubiere de nuevo aprovechar las competencias del Procurador en las leyes adjetivas pueden dinamizar el proceso .

Cuando toda una arquitectura jurídica se basa en proteger el principio de seguridad, se deben entender las normas conforme a la voluntad del legislador, aunque no se contenga en las normas adjetivas expresamente. Es un claro ejemplo la reforma operada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal cuando refiriéndose a las personas jurídicas que deben intervenir en el proceso modifica el art 119 de la LEcr y establece que todas las notificaciones, incluidas las que la ley asigna carácter personal, se notifican a través del Procurador resolviendo así los problemas que existían en la intervención en juicio de la persona jurídica.

Del mismo modo la Ley 11/96 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en sus artículo 6.3 y artículo 21 permite que por garantizar la igualdad de las partes o por razones de urgencia, el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado requiera la designación de abogado y procurador aún en fase no preceptiva, esta designación de facto se reclama cada vez más, cuando puede ser en materia de violencia un requisito legal y no dejarlo al arbitrio judicial.

La LO 1/1979, de 26 de septiembre, General de Régimen Penitenciario, en su art 51.2 también reconoce al Procurador y al Abogado como los profesionales que pueden comunicar con sus clientes, es patente que también con otras partes del proceso para realizar los actos de comunicación.

La notificación, los actos de comunicación en el proceso, es función atribuida por Ley a los Procuradores. Desde el año 2009 los Procuradores emplazamos, citamos, notificamos y el plazo por ley máximo para hacerlo es de tres días, y esta labor que desempeñamos con absoluta eficiencia. Por poner un ejemplo, más de 7 millones de notificaciones en el año 2016 y un nivel de incidencia inferior al 1%.

El Procurador **está reconocido como el operador jurídico más tecnificado** y su especial sistema de notificación permite una celeridad máxima al proceso. Su válida notificación se produce al día siguiente de la fecha de su recepción en el buzón electrónico organizado por el Colegio de Procuradores. La eventual demora de un colegiado no obsta a la eficacia de la notificación. Así lo establece el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia, que refuerza la confianza en las transacciones electrónicas dentro del marco de la Unión Europea, proporcionando las herramientas jurídicas necesarias para crear un clima de seguridad entre ciudadanos.

Los Colegios de Procuradores desempeñan un papel preeminente de colaboración con la Administración de Justicia. No olvidemos que en su momento la Ley 18 /2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, introdujo en su Disposición Adicional Duodécima la relaciones de colaboración de la Administración de Justicia con los colegios de procuradores , colaboración que se materializa con la creación de un grupo conjunto de trabajo en el seno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, también conocido como CTEAJE, grupo de trabajo que se postula como un canal permanente de comunicación entre el Ministerio Justicia y el CGPE para abordar los desarrollos tecnológicos y los problemas frecuentes de todo tipo que vayan surgiendo tras su implantación y nuevas funcionalidades.

Lexnet es una herramienta tecnológica en la que el Procurador es el primer operador jurídico que intervino, está funcionando bien con la salvedad de las interrupciones del sistema que se han venido sucediendo, ya previstas en el RD para su mejora y ampliación. Sólo se requiere un poco de tiempo para aquellos usuarios del sistema que con menos experiencia se habitúen, como es lógico, al uso eficiente de la herramienta y el adecuado manejo de la normativa que lo regula. Aun cuando ha sido una tarea de adaptación ardua que ha requerido la inversión de los Procuradores en sistemas y en formación, estamos viendo ya los primeros a los pasos al expediente digital. El Procurador, por su ya más de una década en el sistema actúa en él con eficacia y eficiencia, estando altamente tecnificado para el tratamiento de la información.

DIAGNOSTICO

Debemos de partir de:

- Identificar las causas que hacen que el proceso judicial en asuntos de violencia no se inicie.

- Entender las dificultades que tienen los instrumentos jurídicos actuales para la prevención, la sanción de estos delitos y ejecución de las condenas
- Formular propuestas que actualicen los mecanismos legales.

Desde la Ley Integral contra la violencia de Género del año 2004, se han producido muchos avances, el fenómeno de la violencia ha dejado de ser invisible y tolerable para un amplio sector social. En el año 2005 se crearon los Juzgados de violencia de género que derivaron en mayor visibilidad de la mujer, se multiplicaron el número de denuncias. Por ello partimos de la necesidad y eficacia acreditada de los Juzgados de Violencia. Su intensa actividad ha colocado España en el número uno a nivel europeo en la lucha contra los delitos de violencia de género. También el Estatuto de la víctima, la reforma del Código Penal y el Registro de delincuentes sexuales han supuesto un gran avance.

En un primer análisis honesto del mecanismo judicial se ha de entender que los instrumentos de Derecho Penal existentes pueden carecer de algunos mecanismos más eficaces, dentro de nuestra función en la actividad judicial hemos percibido tres momentos en los que se puede o debe intervenir más intensamente: Antes, durante y después de la judicialización del conflicto

Antes de la judicialización del conflicto

Es patente, Señorías, que no se denuncian todas las situaciones de discriminación que se padecen. Algunas víctimas consideran que denunciar no serviría para nada, otras aducen que no conocen bien cuáles son sus derechos al respecto y que en cualquier caso no sabrían donde denunciar, otras que la discriminación es algo demasiado normal y arraigado en nuestras prácticas sociales como para denunciarlo, otros temen represalias, otras no saben que son víctimas y ello a pesar de esa modificación del art 510 CP que ha añadido conceptos novedosos como la hostilidad, menosprecio, humillación y descrédito, a los ya existentes de odio, violencia y discriminación.

No entramos a reconocer causas psico-culturales que han sido ya tratadas ampliamente en esta Subcomisión. Nos centramos en reconocer que solo un 15.9% pide ayuda legal, y aún reconocen que se encuentran sin profesionales especializados, lo que es peor, encuentran aún estereotipos, sienten vergüenza, y no conocen mecanismos ni tienen respuestas inmediatas.

Es cierto que los profesionales carecemos de recursos, habilidades y tiempo para preguntar. Seguimos ante una problema grave de falta de formación que se manifiesta ya en la falta de apoyo de familiares, amigos y vecinos a las mujeres maltratadas. Esta falta de sensibilidad es lo que explica también el comportamiento del aparato judicial frente a la violencia de género.

Los operadores jurídicos siguen sin comprender la Ley ni a las mujeres víctimas de violencia de género, no pueden por ejemplo, entender las retiradas de denuncias, pues ignoran cómo afecta a las relaciones de pareja la violencia de género; no solo se desconoce cómo actúa el género sino que además hay prejuicios propios, que no se reconocen y por ello no se prioriza estas situaciones.

Es indispensable para los profesionales la formación en género, obligada para cualquier profesional que pueda o deba intervenir en este tipo de procesos, por eso en el **ICPM respondemos con la existencia del SERVICIO DE REPRESENTACION PROCESAL**, que informe a los profesionales y ciudadanos y les dote de instrumentos para su acceso a los abogados, asistencia social o policial. La información previa es requisito indispensable para que la mujer víctima de maltrato se empodere y pueda salir de la situación en la que se encuentra. Situado el SRP en 26 sedes judiciales puede constituirse como un medio fiable y que no deja huella. Está atendido por Procuradores formados en la materia.

El Procurador, es el profesional que por su función legalmente establecida, llega a las mujeres tanto por ser sus representadas,- todos los procuradores tienen sus teléfonos y correos electrónicos en la página corporativa, y están siempre accesibles; como por su función en la realización de actos de comunicación, y encuentra situaciones graves de violencia. El Procurador no asesora. Informa, remite a los abogados, terapeutas o asistencia social a la mujer realizando una adecuada coordinación entre las diferentes instituciones que intervienen ante los malos tratos. Nuestro SRP serviría también de apoyo a los Colegiados.

Además se forma a los Colegiados y se celebran jornadas de sensibilización social, todo en respuesta al mandato de la Ley de Colegios Profesionales. Destacamos la importancia de la educación y la formación.

La formación especializada de los profesionales que intervienen en estos procesos está regulada en el art 25 de la LAJG que prevé un desarrollo Reglamentario que recoge el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita que precisa de una actualización urgente.

Una vez que la víctima ha denunciado

Es esencial que la víctima no retire la denuncia, que no se acoja a su derecho a no declarar contra su agresor que probablemente conlleve una sentencia absolutoria, sería necesaria una reflexión sobre el art 416 LECr y que la ayuda asistencial sea inmediata y necesaria para romper el ciclo de la violencia. La información a la víctima

por su procurador reforzará a la mujer víctima que ahora nos alega desamparo ante la falta de información sobre tiempos y estructura del proceso, lo que le hace desistir de sus iniciales denuncias.

La designación de Procurador desde el primer momento a la presunta víctima y al presunto agresor garantiza el acompañamiento especializado desde el inicio, así como remover los obstáculos para tomar medidas que garanticen la integridad de las personas al ser efectiva la notificación inmediata; supondría la posibilidad de celebración de la comparecencia del art 577 bis y ter de la LECR. También en cuanto a la información inmediata de los supuestos de quebrantamiento de condena y la posibilidad de adopción de medidas cautelares urgentes.

El Procurador puede encargarse además de los actos de comunicación de terceros, en tiempos mínimos, con la efectividad que provoca conocer todos los detalles de la causa y el acceso a la víctima que le puede proporcionar datos con inmediatez.

La resolución

La utilidad preventiva de la sanción penal, o su consideración como elemento disuasivo no en materia de violencia de género no satisface a todos. Se discute el grado de eficacia de las sanciones; la mujer víctima de violencia necesita, Señorías, además la reparación del daño. No se puede borrar el daño producido, pero la sanción debe ayudar además a reconstruir la realidad para que los dañados puedan volver a vivir y sentir como personas.

El monopolio jurisdiccional en el control de la ejecución de las sanciones penales lo tiene el Estado, y en el ámbito de la ejecución de sentencias mucho tiene que decir y aportar la Procura. Con adecuados cometidos en este campo el procurador es capaz de aportar rapidez, agilidad y eficacia. Un ejemplo es el portal de subastas electrónicas de “subastas procuradores”.

El impago de la pensión permite a los maltratadores perpetuar la violencia. De esta forma consiguen asfixiar a la víctima una vez que se ha independizado, las víctimas no pueden mantener a sus hijos en ocasiones, se puede promover la venta directa de bienes en nuestros portales de subastas considerando el trato preferente que hay que dar a estos supuestos y la imposibilidad de iniciar otros apremios que conlleven costes previos o de marketing o publicidad.

La protección efectiva de las víctimas con “orden de protección” sigue siendo un reto pendiente. Unas de las claves de esta desprotección es la insuficiente dotación de efectivos policiales encargados de esta misión. La inmediata notificación al Procurador de situaciones de quebrantamiento o de alzamiento de estas medidas puede ser un gran mecanismo de defensa para la víctima que puede ser informada con urgencia.

PROPUESTA DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

En el marco del mandato constitucional recogido en el art 9.2 CE, que establece que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos los derechos de libertad, a la vida, a la seguridad y a la no discriminación, estamos ante un desafío ético y político en que se debe conseguir que las víctimas confíen en la Administración de Justicia y en los operadores jurídicos, que una vez dada esa confianza se sientan acompañadas e informadas, que sea una justicia efectiva y sin dilaciones, que se impida además una victimización secundaria y que se intente restaurar el daño y se evite la perpetuación del delito, y para ello entendemos necesario y con ello concluyo mi conclusión, a coger esta propuesta:

Promover una reforma legal que haga preceptiva la designación de Procurador para presunta víctima y presunto agresor desde el mismo momento de la denuncia, reformando el art 27.2. del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita para conseguir:

- La realización de los actos de comunicación por el Procurador un proceso sin dilaciones indebidas. Incluso en materia de cooperación internacional modificando al efecto la Ley de Cooperación Internacional, Ley 29/2015 de 30 de Julio, en su artículo 9
- El reconocimiento de la intervención del Procurador en el proceso, la protección del dato por la especial situación de vulnerabilidad de la víctima, al solo constar el dato del representante, preservando la confidencialidad.
- La existencia preceptiva de Procurador en el proceso asegurará la comunicación a la víctima de los actos procesales que puedan afectar a su seguridad. (Art 109 LECR)
- La designación del mismo Procurador en caso de fallecimiento de la víctima a las personas legitimadas para continuar con la acción, (reforma art 20 LAJG)

En todo caso como Colegio nos comprometemos a seguir promoviendo la constante formación y actualización de nuestros colegiados, y pretendemos, lógicamente el apoyo de las Administraciones Públicas para esta actividad principal. Y solicitamos se promueva una reforma legal que ordene formación especializada para los procuradores que actúen en supuestos de violencia.

Señorías, resulta necesario un adecuado aprovechamiento de la figura del Procurador al servicio de la Administración de Justicia y en el seno de los procesos judiciales y sobre todo en los procesos de violencia de género donde deben escuchar las demandas sociales y conseguir una mayor eficacia.

Gracias